

RADICACION	08001311000920220025700
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	WILLIAM MOLINA PRASCA
DEMANDADO	GERMÁN AUGUSTO MOLINA IMITOLA

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 5 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que el apoderado del demandante presentó recurso de reposición contra el auto proferido el 28 de julio de 2022.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO  
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Alega el recurrente, que en la demanda original colocó Representante legal de la Sociedad Conennial Tower Colombia S.A.S., y el correcto es Representante legal de la Sociedad Centennial Tower Colombia S.A.S.; en la dirección del señor Pedro Molina Imitola, señaló que era carrera 33 No. 4-15, o al correo electrónico (rcastradm21@gmail.com), y la correcta es carrera 33 No. 4-15, en Galapa, Atlántico, y manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico.

Revisado el expediente, vemos que le asiste la razón al apoderado del demandante, por lo que se repondrá el auto proferido el auto proferido el 28 de julio de 2022, y en consecuencia, se procederá a corregir la demanda inicial, en lo atinente a lo deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE

Reponer el auto proferido el 28 de julio de 2022, por lo que en su lugar se dispone lo siguiente:

- a. Téngase por corregida la demanda, en el sentido de que, en lugar de “Representante legal de la Sociedad Conennial Tower Colombia S.A.S.”, se tiene como correcto **“Representante legal de la Sociedad Centennial Tower Colombia S.A.S.”**
- b. Téngase por corregida la demanda en lo concerniente a la dirección del señor Pedro Molina Imitola, teniéndose como la correcta la **Carrera 33 No. 4-15 de Galapa, Atlántico**, destacándose que el demandante manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que desconocemos el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ